



Excmo. Ayuntamiento de Alicante
Infraestructuras

INCS202000047

EDICTO

Por el Sr. Concejal Delegado de Infraestructuras y Mantenimiento del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, se dictó con fecha 24 de marzo de 2020, la siguiente resolución: **“Decreto.- Concesión del derecho funerario sobre la unidad de enterramiento NICH0 23498 Grupo 523 Andana 2, por un plazo de setenta y cinco (75) años en el Cementerio Municipal Nuestra Señora del Remedio. INCS202000047”.**

Habiendo resultado infructuosas las actuaciones realizadas para las notificaciones de dichas resoluciones, en el domicilio del interesado, por causas no imputables al Excmo. Ayuntamiento de Alicante, se pone de manifiesto mediante el presente edicto, con extracto de su contenido, a los efectos de notificación previstos en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuyos interesados se especifican a continuación:

Interesado/Concesionario	Sepultura	Grupo	Andana	Expediente
D.N.I.: 52.770.771-P	NICH0 23498	523	2	INCS202000047

En virtud de lo anterior, el interesado, familiares o representantes debidamente acreditados podrán comparecer en las oficinas municipales del Cementerio de Alicante, sitas en la Plaza del Cementerio nº 1, C.P. 03006 de Alicante, Tfno 965280315, de lunes a viernes, en horario de 9'00 a 13'00 horas, en el plazo de 10 días hábiles contados desde el siguiente a la fecha de publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado, para conocimiento íntegro del acto y del expediente. Finalizado este plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales.

Se informa al interesado que, contra el referido acto, que pone fin a la vía administrativa, y ante el órgano que lo dictó, cabe interponer en el plazo de un mes y con carácter potestativo, el recurso de reposición, o directamente el recurso contencioso-administrativo, ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses, contados – ambos plazos – a partir del día siguiente a aquel en que reciba esta notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se pudiera interponer. En caso de optar por la interposición del recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.